

Quince de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0102
RADICADO N° 2024-00038-00

En la acción de tutela promovida por MARÍA ETERFIRIA ÁLVAREZ DE SEPÚLVEDA contra la NUEVA EPS S. A., el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que tiene 84 años y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS al régimen contributivo y actualmente tiene los diagnósticos de “H353 DEGENERACIÓN DE LA MACULA Y DEL POLO POSTERIOR DEL OJO - H250 CATARATA SENIL INCIPIENTE - H358 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA RETINA”, por tal razón el médico tratante el 11 de noviembre de 2023 le ordenó la “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA”, sin embargo, a pesar de haber acudido en varias ocasiones a solicitar la cita, le indican que no hay agenda ni disponibilidad.

Afirmó que por su avanzada edad y las patologías sufridas su estado de salud se está deteriorando por la omisión en la prestación del servicio, afectando su visión lo cual le dificulta en sus labores diarias.

Por lo anterior, considera vulnerados los derechos fundamentales a la vida, a la salud en conexidad con el derecho a la vida digna, la integridad física, la seguridad social y el derecho a la igualdad, por lo que solicita se ordene a la accionada autorizar y realizar la consulta de primera vez por especialista en oftalmología de manera prioritaria, sí como los procedimientos quirúrgicos conexos en una I.P.S con la cual tenga contrato efectivo y se le conceda el tratamiento integral por las patologías que la aquejan.

RADICADO N° 2024-00038-00

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARÍA ETERFIRIA ÁLVAREZ DE SEPÚLVEDA contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 027 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de febrero de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 